

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Sentencia de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.	<b>Sin registro</b>
Oficio DAJ-8763/2023 y anexos de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	<b>8769</b>

La documental relacionada en primer término fue recibida el veinticinco de abril de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y las indicadas en segundo lugar fueron recibidas el veinticuatro de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en representación del **Poder Ejecutivo de la entidad**, mediante el cual señala **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 31, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 30, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado, que establecen lo siguiente:

**Artículo 31.** El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: (...).

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". [...].

**Artículo 30.** Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos: [...].

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2021

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso dispositivo 1<sup>4</sup> de la citada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, vista la sentencia de cuenta, de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en la que se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto número LXVI/RFCOD/0944/2020-1 P.O., por el que se reforma el artículo 791, primer párrafo; incisos d) y e), primer párrafo; y se deroga su inciso c), del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, publicado en el Periodo Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en términos del apartado VI de esta resolución.

**TERCERO.** Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 788, párrafo primero y 791, incisos a) y b), y párrafo último, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en términos de lo resuelto en el apartado VII de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta determinación.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.”.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44<sup>5</sup>, en relación con el 59<sup>6</sup> y 73<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, asimismo, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Chihuahua**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como concluido.

---

notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>6</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>7</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, por lo que hace a la notificación a la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada de la sentencia de cuenta, así como el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>9</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4714/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>10</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la aludida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la

---

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>9</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>10</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2021

generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>11</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 42/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
CAGV/RMD

<sup>11</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	03/08/2023T22:49:38Z / 03/08/2023T16:49:38-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	8a ec 1a 41 da a0 52 bd 52 62 5e b8 7d af 2f ac 3b 8b 49 c4 f5 60 d0 63 4a e1 28 cb 08 04 74 11 c9 f9 16 b7 3e 78 c2 32 df 6f 3d e4 c9 2f 8d 78 cb d0 e8 b1 e5 98 70 fd a6 46 d8 1b fa 7c a3 3c 01 a3 f3 d9 a4 d6 43 fc 65 83 93 13 51 8c 26 92 c4 c1 26 d0 81 14 fe 70 29 b8 0b a4 d7 bb 15 5f a5 d8 22 37 30 92 d6 27 e0 cb aa 3e de 0f f8 95 70 59 ce 74 91 d5 4f 39 ca 2c c2 f2 ea 82 8d 8f 20 3f ec 2d 81 a6 c7 14 68 49 6a 86 47 05 07 6e b8 9b bb 30 51 5c 98 8a 50 62 b1 d5 91 82 e7 2c a8 12 8a 9e 98 8d b3 d7 ea db e5 b7 66 85 d9 ff 2e 26 1b bc 47 e0 1f f5 e6 48 8a 79 bb fe 4e 6e f5 4a b1 84 79 4e 3f ea d1 eb f6 de ce d7 6c d3 c9 b9 15 cf db 86 56 4f 44 78 89 8c bc 74 fc b6 f1 78 75 45 57 07 8e 26 2a 56 4c d3 53 bb 5f 59 94 77 8d d8 10 58 50 ae d0 73 61 30 fa b9 ab 6e				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	03/08/2023T22:49:38Z / 03/08/2023T16:49:38-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	03/08/2023T22:49:38Z / 03/08/2023T16:49:38-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6060340				
	<b>Datos estampillados</b>	F5DBD1D6B87ECCD4B3A0C93615060F6E488D47C514AAB8F4D8D458C3334D28E1				

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	02/08/2023T21:14:48Z / 02/08/2023T15:14:48-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	65 70 40 6f a5 21 23 41 ff ac 86 f1 ed a3 a9 c3 f9 8a 23 d3 81 e2 fa db 07 7d 9f f9 3b 41 41 35 52 94 cf 28 87 9d bc 0c 31 5d da ac ea 5b 36 d8 2f db 26 16 23 39 2d 30 5f 87 90 3d c3 12 01 ac c8 de b3 4a 6c fc 86 26 42 c0 90 1e 2e b7 21 64 97 d2 6e bf f7 d3 1d bd 29 2c 32 a8 62 7d fc 36 a2 45 42 9c ca 0f 54 fe ad d5 36 ee 9d 54 ed e7 df e1 9a dd e7 1c 81 f3 d9 10 65 01 3e 2e 48 f7 e4 83 44 27 94 e5 71 6a 44 89 b5 65 62 92 f3 15 b7 d2 e7 d8 3f b8 33 8b 3a 74 2f b8 4a 39 30 80 69 64 47 d2 0e 1c 94 d2 c1 79 bf 54 e2 0d 5e 78 07 0d 25 50 b4 81 07 7f ed d7 eb 20 cb 48 3f 9c b7 7a 4f 14 63 c7 54 29 63 db 59 7c 89 de 50 ea e7 bf 0e ad 41 7f ef 9c c8 6d 4d d9 c4 05 02 24 c2 7e bc 0d 10 ea 56 71 e6 54 49 88 1d cb bf 47 6c fb ec 2d b3 82 58 68 63 87 ae a8 b6 1b f8 6c				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	02/08/2023T21:16:58Z / 02/08/2023T15:16:58-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a6600000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	02/08/2023T21:14:48Z / 02/08/2023T15:14:48-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6054729				
	<b>Datos estampillados</b>	DD1967AA6388F185C61699A98EFC00B5381076AF933B8EDDDA7353F5CE2C2F87				